

REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

AMPLIACIONES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

Si, a juicio exclusivo de la Compañía, no existen barreras significativas, la Compañía instalará, poseerá y mantendrá las instalaciones de distribución necesarias para brindar servicio de gas a un solicitante que cumpla con los requisitos para convertirse en cliente y cumpla con los requisitos establecidos en esta Regla.

Las instalaciones de distribución que permiten la prestación del servicio de gas a un cliente incluyen la tubería principal de la Compañía y otras instalaciones ubicadas en la calle o vía pública y la línea de servicio, que es la tubería subterránea que va desde la tubería principal de la Compañía hasta un medidor instalado por la Compañía que linda con la vivienda o instalación del cliente. La ruta de la tubería principal y de servicio hasta la ubicación del medidor quedará a criterio exclusivo de la Compañía.

COSTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA ATRIBUIDOS AL CLIENTE

Los costos de extensión de línea son la suma de todos los costos estimados de suministro e instalación de las instalaciones de distribución necesarias para brindar servicio de gas o suministro de gas adicional a un cliente de gas calificado.

MARGEN DE RESERVA PARA EL COSTO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

La Compañía proporcionará una asignación de margen para el costo de las instalaciones de distribución a un proyecto de extensión de línea nueva o modificada que cumpla con los requisitos, tal como se describe en esta regla. En ningún caso se le acreditará a un Cliente una asignación de margen que exceda los costos de extensión de línea para instalar las instalaciones de distribución necesarias. Los límites máximos específicos de asignación de margen para cada clase de cliente se indican a continuación, pero, en general, la asignación de margen potencial máxima por servicio instalado es el valor actual neto (VAN) del margen que Cascade prevé que recibirá del cliente durante una cantidad determinada de años, tal como se establece en el siguiente cálculo:

$$= \frac{7}{(1 + i)^t}$$

=1

Dónde:

R_a= margen anual estimado durante el año t. i = tasa de retorno aprobada de la empresa, 7,894%. t=años de margen; Ver Tabla 1 a continuación

(DO)
|
(DO)

(DO)
(DO)

Tabla 1 - Años de margen

Fechas	Horarios	Años de margen para t en fórmula anterior
Indefinido	505, 511, 570, 663	Siete (7)
Del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026	503 y 504	Dos (2)
Del 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027	503 y 504	Uno (1)
Después del 1 de marzo de 2027	503 y 504	Cero (0)

(NORTE)
|
(NORTE)
(D)

(continuado)

REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

MARGEN DE RESERVA PARA EL COSTO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN (continuación)

Los clientes residenciales y comerciales generales que tomen servicio bajo los esquemas de tarifas 503 y 504 recibirán un margen de asignación que no exceda el VPN del margen anual durante el período de tiempo definido, según lo determinado por el cálculo del VPN utilizando la suma de los cargos anuales del servicio básico más los ingresos del margen de distribución anual basados en las tarifas actuales utilizando las termias mensuales promedio de las clases de clientes dentro del caso de tarifa general más reciente.

(DO)

(DO)

Cronograma	Uso promedio mensual de Therm
503	53
504	277

(DO)

(DO)

Los clientes de servicios interrumpibles, industriales, de gran volumen y de transporte que tomen el servicio con las tarifas 505, 511, 570 o 663 pueden recibir una asignación de margen que no supere el valor presente neto del margen que recibirán del cliente individual durante un período de siete años según un cálculo independiente para cada cliente. El margen anual utilizado en el cálculo anterior será la suma de los cargos por servicio básico anual más el margen de distribución anual estimado (doce meses consecutivos de ingresos por facturación menos los costos de gas) que la Compañía espera recibir del cliente según las tarifas actuales.

Antes de recibir una asignación, un cliente interrumpible, industrial, de gran volumen o de transporte debe completar un resumen de la carga del cliente que, en la medida de sus posibilidades, defina con precisión el equipo a gas que se instalará y los días y horas estimados de funcionamiento del equipo. La Compañía, a su exclusivo criterio, determinará el consumo anual estimado del cliente, que puede no ajustarse a las expectativas del cliente.

La Compañía puede ofrecer a los clientes no residenciales atendidos en los Anexos 505, 511, 570 y 663 la oportunidad de pagar los costos de extensión de línea a lo largo del tiempo a través de un cargo por instalación; en cuyo caso la Compañía puede requerir que el cliente proporcione una carta de crédito irrevocable por un monto que no exceda los costos de extensión de línea y por un período de tiempo que no exceda el período de recuperación, u otra forma de garantía que la Compañía considere apropiada.

IMPORTE A DEBER POR PARTE DEL CLIENTE

Cuando la asignación sea mayor o igual a los costos de extensión de la línea atribuidos al cliente, las instalaciones de distribución se instalarán sin costo adicional para el cliente. Si la asignación es menor que los costos de extensión de la línea, entonces antes de la instalación del servicio, el cliente debe pagar el total de los costos de extensión de la línea menos la asignación, multiplicada por los impuestos federales sobre la renta, de la siguiente manera:

$$\text{Monto adeudado} = (\text{Costos de extensión de línea menos margen de asignación}) * \text{Impuestos federales sobre la renta}$$

(continuado)

REGLA 8

AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

CONDICIONES GENERALES:

Lo siguiente se aplica a todos los solicitantes o clientes que soliciten un nuevo servicio de gas:

- (1) El solicitante deberá otorgar a la Compañía el derecho de entrar y salir de la propiedad del Cliente, y de quitar (y reemplazar) o de otra manera alterar el césped, los arbustos u otra propiedad en las instalaciones del solicitante según sea razonablemente necesario para el propósito de instalar una extensión. Los agentes y empleados de la Compañía deberán tener acceso en todo momento razonable para leer, inspeccionar, construir, reconstruir, reparar y quitar los medidores, el equipo de medición y las instalaciones de gas natural de la Compañía.
- 2) Todas las asignaciones de derecho de paso, servidumbres y permisos necesarios en otras propiedades se obtendrán sin costo para la Compañía antes de que esta construya la extensión de la línea.
- 3) En ningún caso se acreditará a un cliente una bonificación que exceda los costos de extensión de línea para instalar las instalaciones de distribución necesarias.
- 4) Como condición para obtener el servicio, la Compañía puede requerir que un cliente residencial o comercial complete un resumen de carga del cliente que defina el requisito de carga que el cliente espera tener en línea en una fecha específica.
- 5) La Compañía no otorgará una bonificación inmediata si, a su exclusivo criterio, determina que la carga del cliente no estará en servicio durante cinco años.
- 6) La Compañía podrá denegar cualquier extensión si, a su sola discreción, las condiciones relativas a la extensión indican que dicho servicio no será de tal permanencia como para justificar el gasto requerido.

(METRO)

(METRO)

(D)

MODIFICACIONES

Cuando un cliente existente solicita que se modifiquen sus instalaciones de distribución para adaptarse a un mayor requerimiento de carga, recibirá una bonificación que se aplicará a los costos totales de modificación de las instalaciones de distribución. La bonificación se basará en la ecuación de la página 1, donde R es el aumento incremental anual esperado del margen de distribución anual (doce meses consecutivos de ingresos por facturación menos los costos de gas).

(Yo)

(Yo)

Cualquier cambio en una línea de servicio, medidor o cualquier instalación propiedad de la Compañía, cuando el cambio se realice para satisfacer las necesidades del cliente, será a cargo del Cliente. Ver Anexo 200 para tarifas laborales.

(M) Se refiere al lenguaje de la Hoja No. 12-B que anteriormente estaba en la Hoja No. 12-A.

(NORTE)

GNC/W21-11-02

Válido para servicio en y después

Publicado el 17 de noviembre de 2021

1 de enero de 2022

Emitido por **CASCADE NATURAL GAS CORPORATION**Por  Lori A. Blattner

Director de Asuntos Regulatorios